

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte actora solicita se decrete medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
CARRERA 5 NO. 10 – 35 PALACIO DE JUSTICIA – TEL: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
: CIVIL
: PARTIDA No. 2020-00053-00

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599, en concordancia con el numeral 1 del artículo 593 del Código G. del Proceso, el embargo y secuestro del Vehículo de Clase Motocicleta, Placa EBO86D, Marca Honda, Línea ECO DELUXE ES, Modelo 2014, Color Negro Plata, Número de Motor HA11EDC9H00609, Número de Chasis 9FMHA1123EF001938, Cilindraje 97, Tipo de Servicio Particular, Propiedad del Señor **MISAE L RIVERA FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.482.175, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caloto - Cauca

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Vehículo de Clase Motocicleta, Placa EBO86D, Marca Honda, Línea ECO DELUXE ES, Modelo 2014, Color Negro Plata, Número de Motor HA11EDC9H00609, Número de Chasis 9FMHA1123EF001938, Cilindraje 97, Tipo de Servicio Particular, Propiedad del Señor MISAE L RIVERA FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.482.175.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de 3 Caloto – Cauca, para que se inscriban el embargo decretado y procedan a remitir certificado de tradición actualizado con la medida inscrita.

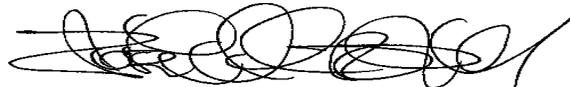
TERCERO: Para llevar a cabo la diligencia de Secuestro, una vez registrado el embargo, se comisiona para tal efecto a la Inspección de Tránsito y Transportes (art. 595 núm. 13, párrafo C.G.P.); facultase al Inspector Comisionado para designar y posesionar al Secuestre, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P y normas concordantes. Librar por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

En lo que corresponde a los oficios dirigidos a la SIJIN de la Policía Nacional Sección automotores, para que inmovilice el vehículo citado, y se lleve a cabo la medida de secuestro, será una función del Inspector comisionado, de lo cual deberá rendir los informes respectivos a este despacho, sobre el cumplimiento de la medida.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA